

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORÍA JURÍDICA EXTERNA ESPECIALIZADA EN MATERIA LABORAL

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES LIC. MARTÍN NABOR TAPIA

MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A 04 DE ENERO DE 2024.







CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORÍA JURÍDICA EXTERNA ESPECIALIZADA EN MATERIA LABORAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. LUIS GILBERTO GALLEGO CORTÉZ, AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO, EN FUNCIONES POR DISPOSICIÓN DE LEY, POR CONDUCTO DEL MTRO. ALEJANDRO ARREDONDO NOVOA, DIRECTOR GENERAL DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO Y POR LA OTRA PARTE, EL LIC. MARTÍN NABOR TAPIA, EN SU CARÁCTER DE "PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES", A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO, SE LES DENOMINARÁ LA "ASEBC" Y EL "PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES", RESPECTIVAMENTE Y EN FORMA CONJUNTA COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:



# **DECLARACIONES:**

### I. DECLARA LA "ASEBC":

- I.1. Que es un órgano de fiscalización del Congreso del Estado, denominado Auditoría Superior del Estado de Baja California, para la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas, con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, para decidir sobre su organización interna, recursos, funcionamiento y resoluciones, de conformidad con lo estipulado en los Artículos 116 párrafo segundo, fracción II, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 27 fracción XII y 37 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2 y 40 TER de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California y 1, 2, 3 y 5, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, respectivamente.
- I.2. Que su representante, Lic. Luis Gilberto Gallego Cortéz, funge como Auditor Superior del Estado, en funciones por disposición de Ley, de conformidad con los artículos 88 y 92 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; 1, 2, 10, 11 fracción I y XXIV del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California y con la facultad conferida por el Artículo 94 fracciones I, III y XXXV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, comparece a la celebración del presente contrato, manifestando bajo protesta de decir verdad que dichas facultades no le han sido revocadas, modificadas o limitadas de forma alguna; quien es representado en este acto por el Mtro. Alejandro Arredondo Novoa, en su carácter de Director General de Fortalecimiento Institucional de la Auditoría Superior del Estado de Baja California.
- I.3. Que el Mtro. Alejandro Arredondo Novoa, por instrucciones y delegación del Auditor Superior del Estado, a través del oficio TIT/005/2024, y en su carácter de Director General de













Fortalecimiento Institucional de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 4, 10, segundo párrafo, 11 fracción XXIV y 14 fracciones IV y XLIV del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, cuenta con atribuciones para suscribir en el ámbito de su competencia, el presente instrumento jurídico, así como cualquiera relacionado con la administración de recursos financieros, humanos, técnicos, materiales, servicios, entre otros, además de aquellos que por delegación de facultades le sean conferidas en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables.

- **I.4.** Que se encuentra inscrito ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), con Registro Federal de Contribuyentes ASE-170728-7A4, y con domicilio fiscal en Calle Calafia y Calzada Independencia s/n Módulo "G", Centro Cívico, Mexicali, Baja California, Código Postal 21000, mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.
- I.5. Que cuenta con los recursos presupuestales necesarios para la celebración del presente contrato, de conformidad con la Partida 33101 "Servicios Legales y Asesorías en Materia Jurídica, Económica y Contable" del Presupuesto de Egresos de la Auditoría Superior del Estado de Baja California por el Ejercicio Fiscal 2024.
- I.6. Que para el cumplimiento de las funciones a su cargo, requiere contratar por honorarios al Prestador de Servicios Profesionales, para la prestación de los servicios profesionales independientes que se describen en el presente instrumento jurídico, a fin de estar en condiciones de cumplimentar debidamente sus atribuciones, en lo que respecta a la administración de sus relaciones laborales, así como la de representación ante todo tipo de autoridades de carácter laboral.
- I.7. Que el presente contrato fue otorgado mediante el Procedimiento de Adjudicación Directa de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 39 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, y el numeral III punto 4 inciso C de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y/o Servicios del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, aplicables conforme al Artículo Séptimo Transitorio de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, por considerar que el Prestador de Servicios Profesionales, posee los conocimientos y la experiencia en el ámbito laboral, requisitos éstos que se requieren para la prestación del servicio profesional de asesoría jurídica especializada en materia laboral.

# II. DECLARA EL "PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES":

II.1. Que es una persona física de nacionalidad mexicana, Licenciado en Derecho, en pleno ejercicio de sus derechos, con capacidad jurídica suficiente y bastante para obligarse en los términos del presente contrato, identificándose con Cédula Profesional Número 12490196, emitida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública,











teniendo por objeto la prestación de servicios profesionales en el campo del Derecho, para tal efecto, se obliga a prestar sus servicios jurídicos-legales, en el área de litigio y asesoría, en todo lo que abarque la rama del derecho laboral, en sus diferentes materias, espacios territoriales y competencias.

- II.2. Que se encuentra debidamente registrado ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con clave de Registro Federal de Contribuyentes NATM931108QU3.
- II.3. Que posee los conocimientos, la experiencia, recursos humanos y elementos materiales, así como la organización administrativa necesaria, para cumplir con las obligaciones derivadas de este contrato y en los términos que se precisan en el presente instrumento jurídico.
- **II.4.** Que su domicilio fiscal es el ubicado en avenida España número exterior 2942, colonia Gasca, código postal 21160, Mexicali, Baja California.
- II.5. Que de acuerdo con su actividad, es factible su contratación para la prestación de servicios profesionales en el área mencionada en la Declaración II.1., anterior, con cualquier empresa o institución que lo solicite.
- II.6. Que no se encuentra dentro de algún supuesto previsto en el artículo 49 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California.
- II.7. Que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público, motivo por el cual, con la formalización del presente contrato no se actualiza un conflicto de interés y que no es socio, accionista o representante de una persona moral con la que pudiera existir un conflicto de interés, lo que declara bajo protesta de decir verdad, atento a lo establecido en el artículo 49 fracción IX de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California.

#### III. DECLARAN "LAS PARTES":

**ÚNICA.-** Que han leído y estando enteradas del contenido de las anteriores Declaraciones, se reconocen mutuamente la personalidad con la que actúan y están de acuerdo en celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales de conformidad con las siguientes:

#### CLÁUSULAS:

PRIMERA.- Mediante este acto, la "ASEBC", contrata al "PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES", para prestar sus servicios profesionales de asesoría jurídica externa especializada en materia laboral, en la administración de sus relaciones laborales, a efecto de sistematizarlas, logrando con ello prevenir conflictos de trabajo, así como para representar a la "ASEBC", ante todo tipo de autoridades del trabajo, obligándose el "PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES", a desempeñar los servicios objeto de este instrumento en











forma independiente y en coordinación con la "ASEBC", siendo el "PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES", en todo tiempo y durante la vigencia de este instrumento, el único responsable de la prestación del servicio objeto del mismo.

Al efecto, el "PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES", se obliga a lo siguiente:

- Elaborar un diagnóstico inicial de asuntos de carácter laboral que se hagan de su conocimiento como asuntos nuevos a más tardar el quinto día hábil posterior a su entrega.
- Establecer como línea de comunicación directa con la "ASEBC", a la Dirección de Asuntos Jurídicos.
- Coordinarse con la persona o personas que la "ASEBC" designe para concretar la sistematización de las relaciones laborales y presentar las propuestas necesarias para la prevención de los conflictos laborales.
- Atender las consultas de todas las casuísticas que se presenten en los diversos turnos de trabajo, ya sea vía telefónica, correo electrónico y similares, o mediante visita que al efecto realice a la "ASEBC".
- Elaboración de los Contratos de Trabajo para los trabajadores de la "ASEBC".
- Diseñar una alternativa de solución en materia laboral, para cada caso turnado a más tardar el quinto día hábil posterior a su entrega, así como la elaboración de renuncias voluntarias y sus finiquitos, o en su caso, Convenios de Terminación de las relaciones de trabajo por mutuo consentimiento, realizando la ratificación ante el Tribunal de Arbitraje del Estado.
- Elaboración de Actas Administrativas como base para la aplicación de medidas disciplinarias y en su caso, la rescisión de las relaciones de trabajo.
- Elaboración de las Suspensiones de Trabajo, como medida disciplinaria.
- Elaboración de los Avisos de Rescisión y sus Finiquitos.
- Atención y representación de la "ASEBC", ante cualquier autoridad laboral, respecto de citatorios que se reciban.
- En cuanto al diseño de instrumentos de prevención de conflictos laborales, de manera enunciativa deberán considerarse, al menos el diseño y/o revisión de contratos, aportación de elementos y opinión jurídico-laboral, respecto de probables reformas a











la legislación vigente, del modelo de condiciones generales de trabajo y su contenido, así como de los tipos de relación contractual más conveniente, según el estamento de empleados de la "ASEBC", que corresponda.

- Para dar viabilidad a lo anterior, el "PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES", se reunirá periódicamente con la persona que funja como titular de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la "ASEBC", para lo cual deberán conjuntamente, elaborar una agenda que establezca con precisión los temas a tratar, así como determinar las estrategias jurídicas para cada asunto en particular y los tiempos en que deberán concretarse.
- Como mecanismo de seguimiento, el "PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES", deberá emitir opinión por escrito sobre el estado que guardan todos los asuntos que en materia laboral correspondan a la "ASEBC", conforme se presenten las audiencias, actividades o sucesos relevantes, o bien, cuando así lo solicite la "ASEBC". Ello con el objeto de contar con un instrumento de seguimiento y control actualizado, confiable y práctico.
- El instrumento de seguimiento a que se refiere el punto anterior, se actualizará de manera mensual mediante un reporte de actividades, mismo que será objeto de revisión por parte de la "ASEBC" mediante la persona que ésta designe.
- Emitir opinión sobre diversos temas laborales solicitados por la "ASEBC", lo que se hará de conformidad con la premura que el asunto amerite.
- Contestación de todo tipo de demandas laborales, así como el seguimiento de los juicios derivados de las mismas y de los juicios ya existentes, incluyendo juicios de amparo en materia laboral. Al efecto, la "ASEBC", asignará al "PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES", los casos laborales, para lo cual el "PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES", deberá tramitar y dar seguimiento permanente a cada uno de los procedimientos laborales hasta su conclusión definitiva.
- Asistir a las audiencias programadas en el Tribunal de Arbitraje del Estado de Baja California y demás autoridades laborales en el Estado.
- Atender las demandas de carácter laboral que se presenten durante la vigencia del presente contrato así continuar con la atención y trámite de los expedientes y procedimientos que se describen a continuación:
  - 1.- CLAUDIA VILLALAZ OSUNA

EXP. No. 1296/2011 (II).

2.- CECILIA VELARDE PÉREZ

EXP. No. 1297/2011 (III).









## AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

3	BEATRIZ IRENE COTA ÁLVAREZ	EXP. No. 1298/2011 (IV).
4	MA. YOLANDA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ	EXP. No. 1299/2011 (V).
5	ENRIQUE GALINDO CARACHEO	EXP. No. 1300/2011 (VI).
6	SALOMÓN LÓPEZ CHÁVEZ	EXP. No. 1301/2011 (VII).
7	BEATRIZ PUENTES MELÉNDEZ	EXP. No. 1466/2011 (IV).
8	MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ LÓPEZ Y NANCY DOLORES PADRÓN HARO	EXP. No. 339/2012 (VII) Y SUS ACUMULADOS 690/2012 (I) Y 690/2012 (II).
9	LETICIA PEÑA CASTELLANOS, SONIA ELIZABETH VARGAS MÁRQUEZ Y HÉCTOR TORRES MOZQUEDA	EXP. No. 320/2012 (II) Y SUS ACUMULADOS 483/2012 (IV), 484/2012 (V) Y 487/2012 (I).
10	ELVIA RANGEL GARCÍA	EXP. No. 550/2012 (I).
11	JUAN ANTONIO VALENZUELA MORALES	EXP. No. 485/2012 (VI).
12	LAURA OZIRIS ZUAZO GONZÁLEZ	EXP. No. 597/2012 (VI).
13	ARTURO ALFREDO VINGOCHEA GALVÁN	EXP. No. 813/2012 (V) Y SUS ACUMULADOS EXP. 679/2013 (II) Y EXP. 116/2015 (IV).
14	NANCY GUTIÉRREZ HIDALGO	EXP. No. 618/2014 (III).
15	CLARA PALACIOS MELÉNDEZ	EXP. No. 350/2015 (III).
16	NOHEMÍ MARTÍNEZ SÁNCHEZ	EXP. No. 266/2016 (III).
17	HEBERTH ALEXANDRO PERALTA NAVARRETE.	EXP. 359/2016 (V).
18	FRANCISCO BENITO CARLOMAGNO ROMERO RUBIO.	EXP. 78/2017 (II).
19	FABIOLA GARCÍA OLIVARES	EXP. 72/2017 (III) Y ACUMULADO 284/2017 (V).
20	CÉSAR BUSSO ESTRADA	EXP. 04/2017 (V).







# AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

22 MARISOL MEZA CASTELLO  23 ALMA MANUELITA ESPINOZA MURILLO.  24 ADRIANA JAQUELINE MARTÍNEZ NORIEGA  25 JAIME SALGADO OJEDA  26 ELIZABETH CASTRO ORTIZ  27 LEÓN SALVADOR MORENO LOERA  28 BENHAYIL TARIN PADILLA  29 MARTHA MAGAÑA HERNÁNDEZ  30 AIDA ARACELY BADENA MEDINA  21 LUIS ARTURO PADILLA VILLAVICENCIO  22 LUIS ESTEBAN VILLAESCUZA BURROLA  23 JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ  24 ADRIANA SÁNCHEZ ROSAS  25 ARMANDO ROGELIO LARA VALLE  26 ELIZABETH CASTRO ORTIZ  27 LEÓN SALVADOR MORENO LOERA  28 BENHAYIL TARIN PADILLA  29 MARTHA MAGAÑA HERNÁNDEZ  20 AIDA ARACELY BADENA MEDINA  20 AIDA ARACELY BADENA MEDINA  21 LUIS ESTEBAN VILLAESCUZA BURROLA  22 LUIS ESTEBAN VILLAESCUZA BURROLA  23 JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ  24 P. 331/2020 (IV)  25 ARMANDO ROGELIO LARA VALLE  25 100/2020 (IV)  26 DAVID ARTURO GAXIOLA CASTILLO  26 DAVID ARTURO GAXIOLA CASTILLO  27 MARÍA ELENA SÁNCHEZ ROSAS  27 844/2020 (IV)  38 ROSA LORENIA BARRERA FELIX  27 465/2021 (V)  39 MARÍO IGNACIO CHONG VILLA  40 MARÍA MARTINA DE LA TORRE ÁVALOS  27 842/2020 (III)  41 JOSÉ ARJONA LIMÓN  28 ROSOLOZOZO (IV)  28 EXP. 850/2020 (IV)  29 EXP. 850/2020 (IV)  20 ECILIA RAMIRO LÓPEZ  20 EXP. 850/2020 (IV)	21	REBECA ÁNGEL VALDERRAIN.	EXP. 432/2018 (VII).
ACUMULADO 763/2020 (I).  24 ADRIANA JAQUELINE MARTÍNEZ NORIEGA EXP. 812/2019 (III).  25 JAIME SALGADO OJEDA EXP. 960/2019 (IV)  26 ELIZABETH CASTRO ORTIZ EXP. 746/2020 (II)  27 LEÓN SALVADOR MORENO LOERA EXP. 486/2020 (V)  28 BENHAYIL TARIN PADILLA EXP. 541/2020 (IV)  29 MARTHA MAGAÑA HERNÁNDEZ EXP. 485/2020 (IV)  30 AIDA ARACELY BADENA MEDINA EXP. 821/2020 (V)  31 LUIS ARTURO PADILLA VILLAVICENCIO EXP. 431/2021 (I)  32 LUIS ESTEBAN VILLAESCUZA BURROLA EXP. 798/2020 (VI)  33 JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ EXP. 331/2020 (IV)  34 EDGAR ANTONIO PÉREZ MILLÁN EXP. 908/2020 (II)  35 ARMANDO ROGELIO LARA VALLE EXP. 100/2020 (IV)  36 DAVID ARTURO GAXIOLA CASTILLO EXP. 790/2020 (IV)  37 MARÍA ELENA SÁNCHEZ ROSAS EXP. 844/2020 (IV)  38 ROSA LORENIA BARRERA FELIX EXP. 465/2021 (V)  39 MARIO IGNACIO CHONG VILLA EXP. 879/2020 (III)  40 MARÍA MARTINA DE LA TORRE ÁVALOS EXP. 816/2020 (VI)  41 JOSÉ ARJONA LIMÓN EXP. 842/2020 (III)	22	MARISOL MEZA CASTELLO	EXP. 559/2018 (I).
25 JAIME SALGADO OJEDA EXP. 960/2019 (IV) 26 ELIZABETH CASTRO ORTIZ EXP. 746/2020 (II) 27 LEÓN SALVADOR MORENO LOERA EXP. 486/2020 (V) 28 BENHAYIL TARIN PADILLA EXP. 541/2020 (IV) 29 MARTHA MAGAÑA HERNÁNDEZ EXP. 485/2020 (IV) 30 AIDA ARACELY BADENA MEDINA EXP. 821/2020 (V) 31 LUIS ARTURO PADILLA VILLAVICENCIO EXP. 431/2021 (I) 32 LUIS ESTEBAN VILLAESCUZA BURROLA EXP. 798/2020 (VI) 33 JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ EXP. 331/2020 (IV) 34 EDGAR ANTONIO PÉREZ MILLÁN EXP. 908/2020 (II) 35 ARMANDO ROGELIO LARA VALLE EXP. 100/2020 (IV) 36 DAVID ARTURO GAXIOLA CASTILLO EXP. 790/2020 (IV) 37 MARÍA ELENA SÁNCHEZ ROSAS EXP. 844/2020 (IV) 38 ROSA LORENIA BARRERA FELIX EXP. 465/2021 (V) 39 MARIO IGNACIO CHONG VILLA EXP. 879/2020 (III) 40 MARÍA MARTINA DE LA TORRE ÁVALOS EXP. 816/2020 (VI) 41 JOSÉ ARJONA LIMÓN EXP. 842/2020 (III)	23	ALMA MANUELITA ESPINOZA MURILLO.	
26 ELIZABETH CASTRO ORTIZ EXP. 746/2020 (II)  27 LEÓN SALVADOR MORENO LOERA EXP. 486/2020 (V)  28 BENHAYIL TARIN PADILLA EXP. 541/2020 (IV)  29 MARTHA MAGAÑA HERNÁNDEZ EXP. 485/2020 (IV)  30 AIDA ARACELY BADENA MEDINA EXP. 821/2020 (V)  31 LUIS ARTURO PADILLA VILLAVICENCIO EXP. 431/2021 (I)  32 LUIS ESTEBAN VILLAESCUZA BURROLA EXP. 798/2020 (VI)  33 JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ EXP. 331/2020 (IV)  34 EDGAR ANTONIO PÉREZ MILLÁN EXP. 908/2020 (II)  35 ARMANDO ROGELIO LARA VALLE EXP. 100/2020 (IV)  36 DAVID ARTURO GAXIOLA CASTILLO EXP. 790/2020 (IV)  37 MARÍA ELENA SÁNCHEZ ROSAS EXP. 844/2020 (IV)  38 ROSA LORENIA BARRERA FELIX EXP. 465/2021 (V)  39 MARIO IGNACIO CHONG VILLA EXP. 879/2020 (III)  40 MARÍA MARTINA DE LA TORRE ÁVALOS EXP. 842/2020 (VI)  41 JOSÉ ARJONA LIMÓN EXP. 842/2020 (III)	24	ADRIANA JAQUELINE MARTÍNEZ NORIEGA	EXP. 812/2019 (III).
27 LEÓN SALVADOR MORENO LOERA EXP. 486/2020 (V)  28 BENHAYIL TARIN PADILLA EXP. 541/2020 (IV)  29 MARTHA MAGAÑA HERNÁNDEZ EXP. 485/2020 (IV)  30 AIDA ARACELY BADENA MEDINA EXP. 821/2020 (V)  31 LUIS ARTURO PADILLA VILLAVICENCIO EXP. 431/2021 (I)  32 LUIS ESTEBAN VILLAESCUZA BURROLA EXP. 798/2020 (VI)  33 JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ EXP. 331/2020 (IV)  34 EDGAR ANTONIO PÉREZ MILLÁN EXP. 908/2020 (II)  35 ARMANDO ROGELIO LARA VALLE EXP. 100/2020 (IV)  36 DAVID ARTURO GAXIOLA CASTILLO EXP. 790/2020 (IV)  37 MARÍA ELENA SÁNCHEZ ROSAS EXP. 844/2020 (IV)  38 ROSA LORENIA BARRERA FELIX EXP. 465/2021 (V)  39 MARÍO IGNACIO CHONG VILLA EXP. 879/2020 (III)  40 MARÍA MARTINA DE LA TORRE ÁVALOS EXP. 816/2020 (VI)  41 JOSÉ ARJONA LIMÓN EXP. 842/2020 (III)	25	JAIME SALGADO OJEDA	EXP. 960/2019 (IV)
28 BENHAYIL TARIN PADILLA  29 MARTHA MAGAÑA HERNÁNDEZ  30 AIDA ARACELY BADENA MEDINA  31 LUIS ARTURO PADILLA VILLAVICENCIO  32 LUIS ESTEBAN VILLAESCUZA BURROLA  33 JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ  EXP. 331/2020 (IV)  34 EDGAR ANTONIO PÉREZ MILLÁN  EXP. 908/2020 (II)  35 ARMANDO ROGELIO LARA VALLE  EXP. 100/2020 (IV)  36 DAVID ARTURO GAXIOLA CASTILLO  EXP. 790/2020 (IV)  37 MARÍA ELENA SÁNCHEZ ROSAS  EXP. 844/2020 (IV)  38 ROSA LORENIA BARRERA FELIX  EXP. 465/2021 (V)  39 MARÍO IGNACIO CHONG VILLA  EXP. 879/2020 (III)  40 MARÍA MARTINA DE LA TORRE ÁVALOS  EXP. 842/2020 (II)  EXP. 842/2020 (III)	26	ELIZABETH CASTRO ORTIZ	EXP. 746/2020 (II)
29 MARTHA MAGAÑA HERNÁNDEZ  29 MARTHA MAGAÑA HERNÁNDEZ  30 AIDA ARACELY BADENA MEDINA  31 LUIS ARTURO PADILLA VILLAVICENCIO  32 LUIS ESTEBAN VILLAESCUZA BURROLA  33 JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ  34 EDGAR ANTONIO PÉREZ MILLÁN  35 ARMANDO ROGELIO LARA VALLE  36 DAVID ARTURO GAXIOLA CASTILLO  37 MARÍA ELENA SÁNCHEZ ROSAS  EXP. 844/2020 (IV)  38 ROSA LORENIA BARRERA FELIX  EXP. 879/2020 (III)  40 MARÍA MARTINA DE LA TORRE ÁVALOS  EXP. 842/2020 (VI)  EXP. 842/2020 (VI)  EXP. 842/2020 (III)	27	LEÓN SALVADOR MORENO LOERA	EXP. 486/2020 (V)
30 AIDA ARACELY BADENA MEDINA  EXP. 821/2020 (V)  31 LUIS ARTURO PADILLA VILLAVICENCIO  EXP. 431/2021 (I)  32 LUIS ESTEBAN VILLAESCUZA BURROLA  EXP. 798/2020 (VI)  33 JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ  EXP. 331/2020 (IV)  34 EDGAR ANTONIO PÉREZ MILLÁN  EXP. 908/2020 (II)  35 ARMANDO ROGELIO LARA VALLE  EXP. 100/2020 (IV)  36 DAVID ARTURO GAXIOLA CASTILLO  EXP. 790/2020 (IV)  37 MARÍA ELENA SÁNCHEZ ROSAS  EXP. 844/2020 (IV)  38 ROSA LORENIA BARRERA FELIX  EXP. 465/2021 (V)  39 MARIO IGNACIO CHONG VILLA  EXP. 879/2020 (III)  40 MARÍA MARTINA DE LA TORRE ÁVALOS  EXP. 816/2020 (VI)  41 JOSÉ ARJONA LIMÓN  EXP. 842/2020 (III)	28	BENHAYIL TARIN PADILLA	EXP. 541/2020 (IV)
31 LUIS ARTURO PADILLA VILLAVICENCIO EXP. 431/2021 (I) 32 LUIS ESTEBAN VILLAESCUZA BURROLA EXP. 798/2020 (VI) 33 JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ EXP. 331/2020 (IV) 34 EDGAR ANTONIO PÉREZ MILLÁN EXP. 908/2020 (II) 35 ARMANDO ROGELIO LARA VALLE EXP. 100/2020 (IV) 36 DAVID ARTURO GAXIOLA CASTILLO EXP. 790/2020 (IV) 37 MARÍA ELENA SÁNCHEZ ROSAS EXP. 844/2020 (IV) 38 ROSA LORENIA BARRERA FELIX EXP. 465/2021 (V) 39 MARIO IGNACIO CHONG VILLA EXP. 879/2020 (III) 40 MARÍA MARTINA DE LA TORRE ÁVALOS EXP. 816/2020 (VI) 41 JOSÉ ARJONA LIMÓN EXP. 842/2020 (III)	29	MARTHA MAGAÑA HERNÁNDEZ	EXP. 485/2020 (IV)
32 LUIS ESTEBAN VILLAESCUZA BURROLA EXP. 798/2020 (VI)  33 JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ EXP. 331/2020 (IV)  34 EDGAR ANTONIO PÉREZ MILLÁN EXP. 908/2020 (II)  35 ARMANDO ROGELIO LARA VALLE EXP. 100/2020 (IV)  36 DAVID ARTURO GAXIOLA CASTILLO EXP. 790/2020 (IV)  37 MARÍA ELENA SÁNCHEZ ROSAS EXP. 844/2020 (IV)  38 ROSA LORENIA BARRERA FELIX EXP. 465/2021 (V)  39 MARIO IGNACIO CHONG VILLA EXP. 879/2020 (III)  40 MARÍA MARTINA DE LA TORRE ÁVALOS EXP. 816/2020 (VI)  41 JOSÉ ARJONA LIMÓN EXP. 842/2020 (III)	30	AIDA ARACELY BADENA MEDINA	EXP. 821/2020 (V)
33 JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ EXP. 331/2020 (IV)  34 EDGAR ANTONIO PÉREZ MILLÁN EXP. 908/2020 (II)  35 ARMANDO ROGELIO LARA VALLE EXP. 100/2020 (IV)  36 DAVID ARTURO GAXIOLA CASTILLO EXP. 790/2020 (IV)  37 MARÍA ELENA SÁNCHEZ ROSAS EXP. 844/2020 (IV)  38 ROSA LORENIA BARRERA FELIX EXP. 465/2021 (V)  39 MARIO IGNACIO CHONG VILLA EXP. 879/2020 (III)  40 MARÍA MARTINA DE LA TORRE ÁVALOS EXP. 816/2020 (VI)  41 JOSÉ ARJONA LIMÓN EXP. 842/2020 (III)	31	LUIS ARTURO PADILLA VILLAVICENCIO	EXP. 431/2021 (I)
34 EDGAR ANTONIO PÉREZ MILLÁN  35 ARMANDO ROGELIO LARA VALLE  36 DAVID ARTURO GAXIOLA CASTILLO  37 MARÍA ELENA SÁNCHEZ ROSAS  EXP. 844/2020 (IV)  38 ROSA LORENIA BARRERA FELIX  EXP. 465/2021 (V)  39 MARÍO IGNACIO CHONG VILLA  EXP. 879/2020 (III)  40 MARÍA MARTINA DE LA TORRE ÁVALOS  EXP. 842/2020 (III)	32	LUIS ESTEBAN VILLAESCUZA BURROLA	EXP. 798/2020 (VI)
35 ARMANDO ROGELIO LARA VALLE EXP. 100/2020 (IV) 36 DAVID ARTURO GAXIOLA CASTILLO EXP. 790/2020 (IV) 37 MARÍA ELENA SÁNCHEZ ROSAS EXP. 844/2020 (IV) 38 ROSA LORENIA BARRERA FELIX EXP. 465/2021 (V) 39 MARIO IGNACIO CHONG VILLA EXP. 879/2020 (III) 40 MARÍA MARTINA DE LA TORRE ÁVALOS EXP. 816/2020 (VI) 41 JOSÉ ARJONA LIMÓN EXP. 842/2020 (II)	33	JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ	EXP. 331/2020 (IV)
36 DAVID ARTURO GAXIOLA CASTILLO  37 MARÍA ELENA SÁNCHEZ ROSAS  82 ROSA LORENIA BARRERA FELIX  39 MARIO IGNACIO CHONG VILLA  40 MARÍA MARTINA DE LA TORRE ÁVALOS  41 JOSÉ ARJONA LIMÓN  EXP. 790/2020 (IV)  EXP. 844/2020 (IV)  EXP. 845/2021 (V)  EXP. 879/2020 (III)  EXP. 816/2020 (VI)  EXP. 842/2020 (III)	34	EDGAR ANTONIO PÉREZ MILLÁN	EXP. 908/2020 (II)
37 MARÍA ELENA SÁNCHEZ ROSAS EXP. 844/2020 (IV) 38 ROSA LORENIA BARRERA FELIX EXP. 465/2021 (V) 39 MARIO IGNACIO CHONG VILLA EXP. 879/2020 (III) 40 MARÍA MARTINA DE LA TORRE ÁVALOS EXP. 816/2020 (VI) 41 JOSÉ ARJONA LIMÓN EXP. 842/2020 (III)	35	ARMANDO ROGELIO LARA VALLE	EXP. 100/2020 (IV)
38 ROSA LORENIA BARRERA FELIX EXP. 465/2021 (V) 39 MARIO IGNACIO CHONG VILLA EXP. 879/2020 (III) 40 MARÍA MARTINA DE LA TORRE ÁVALOS EXP. 816/2020 (VI) 41 JOSÉ ARJONA LIMÓN EXP. 842/2020 (II)	36	DAVID ARTURO GAXIOLA CASTILLO	EXP. 790/2020 (IV)
39 MARIO IGNACIO CHONG VILLA EXP. 879/2020 (III) 40 MARÍA MARTINA DE LA TORRE ÁVALOS EXP. 816/2020 (VI) 41 JOSÉ ARJONA LIMÓN EXP. 842/2020 (II)	37	MARÍA ELENA SÁNCHEZ ROSAS	EXP. 844/2020 (IV)
40 MARÍA MARTINA DE LA TORRE ÁVALOS EXP. 816/2020 (VI) 41 JOSÉ ARJONA LIMÓN EXP. 842/2020 (II)	38	ROSA LORENIA BARRERA FELIX	EXP. 465/2021 (V)
41 JOSÉ ARJONA LIMÓN EXP. 842/2020 (II)	39	MARIO IGNACIO CHONG VILLA	EXP. 879/2020 (III)
40 0500 40 0 40 0 40 0 0	40	MARÍA MARTINA DE LA TORRE ÁVALOS	EXP. 816/2020 (VI)
42 CECILIA RAMIRO LÓPEZ EXP. 850/2020 (IV)	41	JOSÉ ARJONA LIMÓN	EXP. 842/2020 (II)
	42	CECILIA RAMIRO LÓPEZ	EXP. 850/2020 (IV)













43	KARINA PAOLA CERVANTES PÉREZ	EXP. 971/2021 (III)
44	JOSÉ MARÍA LUCERO MÁRQUEZ	EXP. 860/2020 (II)
45	FABIOLA GARCÍA OLIVARES	EXP. 196/2022 (I)
46	MARÍA CRISTINA ELIZABETH LEW LUNA	EXP. 807/2020 (III)
47	MARÍA ESTHER MARTÍNEZ HERNÁNDEZ	EXP. 646/2021 (VI)
48	ROBERTO MÁRQUEZ DÁVALOS	EXP. 789/2020 (III)
49	MAURICIO SÁNCHEZ LÓPEZ	EXP. 476/2022 (VI)
50	XIOMARA MORALES RIVERA	EXP. 1017/2022 (VI)

A cuyo listado se podrán agregar otros casos, según pudieran presentarse o que la "ASEBC considere pertinente asignar.

- Recabar de los expedientes terminados, los documentos que en original se hayan ofrecido como prueba en el juicio de que se trate y que forme parte del expediente administrativo del personal de que se trate.
- Guardar absoluta confidencialidad, así como responsabilizarse en todo momento por el uso de la información y documentación de los casos que la "ASEBC", ponga a su disposición y de la que conozca con motivo de la prestación del servicio objeto de este contrato.
- La atención y trámite de las demandas laborales promovidas por trabajadores adscritos a otras entidades, en los que se llame a comparecer a juicio a la "ASEBC" y que se presenten durante la vigencia de este contrato, además de los ya iniciados que se indican a continuación:

1	CIRIA LORENA BOGARIN CABRERA.	EXP. No. 409/2013 (V).
2	EDGAR MANUEL CINTORA CASTAÑEDA.	EXP. No. 521/2014 (IV).
3	LAURA HUANTE CORRALES.	EXP. No. 411/2013 (VII).
4	SANDRA VALENTINA LÓPEZ ARAUJO.	EXP. No. 431/2013 (VI).
5	MACRINA GUTIÉRREZ ELIZARRARAZ.	EXP. No. 401/2013 (VI).













6	GUILLERMO FAJARDO TALAMANTES.	EXP. No. 430/2013 (V).
7	JESÚS BURGARA MEZA.	EXP. No. 403/2013 (VI).
8	MARÍA DE LOS ÁNGELES QUIÑONES DE LA TORRE.	EXP. No. 404/2013 (VII).
9	LUZ ELENA CÓRDOVA GALINDO.	EXP. No. 422/2013 (IV).
10	RAMONA CAMACHO AVILÉS.	EXP. No. 426/2013 (I).
11	ALMA LETICIA PAREDES MOLINA.	EXP. No. 423/2013 (V).
12	HILDA RIVERA GARCÍA.	EXP. No. 413/2013 (II).
13	GUILLERMO RUVALCABA GASCA.	EXP. No. 402/2013 (V).
14	ADRIANA SOFÍA CORNEJO PORRAS.	EXP. No. 428/2013 (III).
15	MARÍA DEL CARMEN CONTRERAS LOPEZ	EXP. No. 421/2013 (III).
16	ALEJANDRA OCHOA TRUJILLO.	EXP. No. 400/2013 (III).
17	FIDEL AGUIRRE AMANCIO.	EXP. No. 457/2013 (IV).
18	MANUEL DÍAZ VALENZUELA.	EXP. No. 408/2013 (IV).
19	EDNA ARACELY MARTÍNEZ CAMOU.	EXP. No. 416/2013 (V).
20	CLAUDIA LÓPEZ SAUCEDO.	EXP. No. 418/2013 (VII).
21	ANA LORENA MILLÁN AYALA.	EXP. No. 427/2013 (II).
22	ANDREA ESTRADA PARRA.	EXP. No. 405/2013 (I).
23	ANA ELBA AYALA GUERRERO.	EXP. No. 425/2013 (VII).
24	MARCO ANTONIO BARRAZA DIARTE.	EXP. No. 458/2013 (V).
25	MARIZA EDITH VELA MACIEL.	EXP. No. 407/2013 (III).
26	MARIBEL GARCÍA TERÁN.	EXP. No. 414/2013 (III).
27	LUZ MARÍA TORRES PLASCENCIA.	EXP. No. 406/2013 (II).



www.asebc.gob.mx









28	ANGÉLICA GARCÍA TERÁN.	EXP. No. 417/2013 (VI).
29	ZANDRA CAMPOS SANTOYO.	EXP. No. 410/2013 (VI).
30	GUADALUPE SÁNCHEZ ÁVILA.	EXP. No. 415/2013 (IV).
31	GABRIELA JOSEFINA ACUÑA PONCE.	EXP. No. 424/2013 (VI).
32	MARÍA DEL SOCORRO OLMEDO FLORES.	EXP. No. 420/2013 (II).
33	EUTIQUIA PANIAGUA MARTÍNEZ.	EXP. No. 419/2013 (II)
34	VÍCTOR HUGO DÍAZ PEREIRA.	EXP. No. 429/2013 (IV).
35	LOURDES OLIVIA HERNÁNDEZ BALDERRAMA.	EXP. No. 412/2013 (I).

A cuyo listado se podrán agregar otros casos, según pudieran presentarse o que la "ASEBG considere pertinente asignar.

ADOLFO PRECIADO LEDEZMA

Asimismo, "LAS PARTES" establecen que los documentos que sean entregados de manera física por las autoridades en las oficinas de la "ASEBC", quien mediante oficio entregará al "PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES" copia simple de los mismos para su conocimiento y trámite correspondiente, previo acuse de recibido.

SEGUNDA.- La "ASEBC" previos informes mensuales por escrito del estado en que se encuentran los asuntos asignados, se obliga a pagar al "PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES", en forma mensual y por concepto de honorarios, mediante transferencia que se realice a la cuenta bancaria que se indica en el Anexo I, que forma parte integrante del presente instrumento, la cantidad de \$40,000.00 pesos (Cuarenta mil pesos 00/100 M.N.), más el 16% por concepto de Impuesto al Valor Agregado por la cantidad de \$6,400.00 (Seis mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), suma la cantidad de \$46,400.00 (Cuarenta y seis mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), menos la retención del Impuesto sobre la Renta (ISR), por la cantidad de \$500.00 (Quinientos pesos 00/100 M.N.), menos la retención de IVA, equivalente a las dos terceras partes del IVA trasladado por la cantidad de \$4,266.68 (Cuatro mil doscientos sesenta y seis pesos 68/100 M.N.), arroja una cantidad total a pagar en forma mensual de \$41,633.32 (Cuarenta y un mil seiscientos treinta y tres pesos 32/100 M.N.), la cual no estará sujeta a variación alguna durante la vigencia del presente contrato.

**TERCERA.-** "LAS PARTES", convienen que el pago mensual por concepto de honorarios por los servicios profesionales objeto del presente contrato, deberá realizarse a más tardar el día quince de cada mes, siendo obligación del "PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES", el extender de manera previa durante los días primero de cada mes, el

EXP. No. 3354/2019 (V)











comprobante fiscal correspondiente, que cumpla con los requisitos contenidos en el Artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, que describa y ampare según proceda, los servicios profesionales motivo de este contrato, siendo en pesos mexicanos la moneda en la que deberá efectuarse el pago; para llevar a cabo lo anterior, el "PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES" deberá acudir al Departamento de Finanzas y Control Programático Presupuestal de la "ASEBC", a efecto de establecer la vía de pago y la entrega del comprobante ya referido.

**CUARTA.-** Acuerdan "LAS PARTES", que todos los gastos extraordinarios que se ocasionen con motivo de la atención y supervisión de los juicios, asesoría o trámites, son por cuenta de la "ASEBC". Entendiéndose por gastos extraordinarios, los costos que conlleven los juicios, tales como expedición de copias certificadas, periciales, fianzas, multas y/o subsistencias, proporcionando los gastos correspondientes por conducto de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la "ASEBC". Pactando las partes que si la imposición de multa a la "ASEBC", es por negligencia del "PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES", el pago de la misma será a cargo de este.

QUINTA.- Los servicios profesionales objeto de este contrato, se ejecutarán en el periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés. Sin embargo, si a juicio de la "ASEBC" o del "PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES", desean dar por terminado el presente contrato con antelación a su vencimiento, podrán hacerlo sin responsabilidad alguna, dando aviso a la otra parte, con una anticipación de quince (15) días naturales, a efecto de que se realice la liquidación correspondiente, la que incluirá la entrega previa a la "ASEBC", de los expedientes originales, documentos e informes que a la misma correspondan a su entera satisfacción.

SEXTA.- "LAS PARTES", convienen en que la "ASEBC", no adquiere obligación alguna de carácter laboral con el "PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES", ni con los trabajadores que en su caso llegare a ocupar con motivo de la prestación de los servicios materia del presente contrato, por lo que a la "ASEBC", no se le considerará como patrón ni aun sustituto, por lo que el "PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES", expresamente la exime de cualquier responsabilidad de carácter civil, fiscal, de seguridad social u otra que pudiera generarse con relación a sus empleados. Por lo anterior, el "PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES", conviene en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores pudieran presentar en contra de la "ASEBC", con relación a los servicios contratados.

**SÉPTIMA.-** El "PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES", conviene en que no podrá divulgar por ningún medio, los informes, datos o resultados obtenidos en los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa y por escrito de la "ASEBC", toda vez que dichos datos y resultados son propiedad de esta última. Obligándose además a guardar el más estricto secreto profesional en todo lo relacionado con su actividad, derivada del presente contrato.









OCTAVA.- Manifiesta el "PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES", que sus servicios no estarán sujetos a un horario, que actuará bajo su criterio profesional y sin la dirección técnica ni a la subordinación de la "ASEBC", por lo que en este acto asume plena responsabilidad por los actos u omisiones realizados en el desarrollo de la prestación del servicio profesional otorgado a la "ASEBC", en materia laboral.

**NOVENA.-** El "PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES", será responsable de los daños y perjuicios que cause a la "ASEBC", o a terceras personas con motivo de la prestación de los servicios objeto de este contrato, por no ajustarse a lo estipulado en el contrato o por violación a las leyes y reglamentos aplicables sobre la materia.

**DÉCIMA.-** El "PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES", no podrá ceder los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato, en forma parcial ni total a favor de persona física o moral alguna, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso deberá contar con el consentimiento por escrito de la "ASEBC".

**DÉCIMA PRIMERA.-** La "ASEBC", sin incurrir en responsabilidad alguna, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y/o se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a la "ASEBC". En estos supuestos, la "ASEBC", reembolsará al "PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES", los gastos no recuperables, los que deberán encontrarse debidamente comprobados y relacionados directamente con el presente contrato.

**DÉCIMA SEGUNDA.-** La "ASEBC", podrá rescindir administrativamente el presente contrato por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el mismo a cargo del "PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES". El procedimiento de rescisión administrativa, se apegará a lo establecido en el Artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California y 66 de su Reglamento.

La rescisión de este instrumento, será independiente a la responsabilidad y acciones legales que en su caso procedan por los daños ocasionados.

**DÉCIMA TERCERA.-** "LAS PARTES", acuerdan que para lo que no se encuentre estipulado en el presente contrato, se estará a lo que dispone la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California y su Reglamento y supletoriamente a lo dispuesto en el Código Civil vigente para el Estado de Baja California.

**DÉCIMA CUARTA**.- Para resolver las controversias que se susciten con motivo de la interpretación y cumplimiento del presente contrato, "LAS PARTES", se someten expresamente a la jurisdicción de los Tribunales competentes de la ciudad de Mexicali, Baja









#### AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

California, renunciando al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

LA "ASEBC"

MTRO. ALEJANDRO ARREDONDO NOVOA DIRECTOR DE GENERAL DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL EL "PRESTADOR DE SERVICIOS
, PROFESIONALES"

LIC. MARTÍN NABOR TAPIA

**TESTIGOS** 

ING. ENRIQUE OCTAVIO MORAN WHITE JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES (ASEBC) C. ANGÉLICA ISABEL SÁNCHEZ MOLINA.

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORÍA JURÍDICA EXTERNA ESPECIALIZADA EN MATERIA LABORAL, SUSCRITO POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA (ASEBC) Y EL LIC. MARTÍN NABOR TAPIA, CON FECHA 04 DE ENERO DE 2024.





